AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Privación patria potestad - Rad.No.2021-00312-00

Apreciadas las actuaciones aquí surtidas, y revisados los seguimientos a los correos enviados, a través de télex y por requerimiento y en atención a que no se pudo recibir confirmación de recepción del correo electrónico de la curadora ad litem que fuera designada como abogada de oficio de la parte demandada en este asunto, será necesario designar un nuevo curador para esta labor. Se le debe dejar en claro a la parte actora que el Despacho en uso de sus facultades y con irrestricto apego a la ley ha realizado lo pertinente para asegurar la representación del demandado en el actual asunto, donde incluso ha habido traslados a la Comisión Nacional de Disciplina Judicial; se escapa pues de esta célula judicial los indistintos eventos que se han presentado para poder materializar lo comentado. En virtud de lo anterior, por el Despacho se,

DETERMINA:

Primero Designar como curador ad litem de la parte demandada, Yhon Fredy Marín Agudelo, en el presente asunto y de conformidad con lo establecido en el numeral 7º del art. 48 del CGP, dentro del presente asunto y de conformidad con lo establecido en el numeral 7º del artículo 48 del CGP, a la togada Tahis Qamila Benavides Acosta, cedulada al No.1233191191 y con tarjeta profesional No.338593, a quien se le deberá enviar comunicación al correo electrónico inscrito en SIRNA/URNA. Líbrese por Secretaría el telegrama respectivo.

Tercero: Advertir a la profesional del derecho que de conformidad con lo señalado en el numeral 7 del Artículo 48 e inciso 2 del artículo 49 de la ley 1564, que su nombramiento es de forzosa aceptación[1], so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, salvo justificación aceptada, así mismo, su aceptación del

[1] Ley 1123 (Código disciplinario del abogado), artículo 28, numeral 21.

cargo deberá realizarse dentro de los cinco (5) días siguientes al envío del telegrama.

Notifíquese y cúmplase,

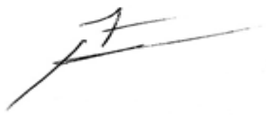

RICARDO ESTRADA MORALES

Juez

(JACK)

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

En estado N° 163 Hoy 7 de diciembre de 2023 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 de la ley 2213 de 2022).

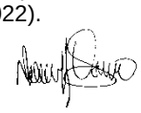

Natalia Catalina Osorio Campuzano
Secretaria